

LOS HERMANOS MEDINA

En los documentos de venta y arrendamiento de bienes que hicieron los moriscos de la comarca en los meses previos a la expulsión, se dice que eran vecinos de Íllora sin concretar si residían en las alquerías o anejos.

La familia de los Medina era una de las más antiguas familias moriscas de la comarca, presente en la documentación consultada desde que Pedro de Medina, vecino de Tocón, hiciera su testamento en el año 1525. Sus descendientes, afincados en Tocón y en Brácana, emparentaron con casi todas las familias moriscas de la zona.

Publicado el edicto de expulsión de los moriscos, los Medina acudieron al escribano de Íllora en tres ocasiones: El siete de noviembre de 1570 para vender su ganado lanar y cabrío y para otorgar poderes a un cristiano viejo para que por ellos vendiese sus bienes muebles y arrendase sus bienes raíces. El 28 de diciembre para vender *“una borrica con un borrico”*. Y por último, el dos de enero de 1571, para arrendar *“todas las tierras de rriego y secano”*, una viña en el pago de las Viñas Viejas y *“la mitad de la casa y guerta que tenemos en Alnarache, término desta billa.”*

07/11/1570 P. (7744) ¹
 07/11/1570 P. (7752, CCCC?)
 28/12/1570 P. (7841, CCCLXIII)
 02/ 01/1571 P. (7271, XVI)

¹ El protocolo del año 1570 se encuentra en un estado lamentable por haber sido atacado por humedades, por lo que solo pueden leerse entrecortadamente algunas frases.

[Deteriorado] *esta carta de poder bieren como nos Pedro de Medina y Diego de Medina, hermanos, crystianos nuebos aljamiados* [deteriorado] *desta billa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a bos Juan Garcia, hijo de Pedro Hernandes* [deteriorado] *especialmente para que... podáis bender* [deteriorado] *quier bienes muebles... a qualesquier personas por qualesquier precio o precios de maravedís... Y ansimismo podáis arrendar* [deteriorado] *quier bienes rraíces que nosotros* [deteriorado] *en la çiudad de Granada* [deteriorado] *y en el término desta billa* [deteriorado] *quier personas... Y otro si... para que... podáis cobrar... qualesquier maravedís...*

En la billa de Yllora, a [07/11/1570] *años, siendo* [deteriorado] *e Juan de Moya, [bene]ficiado desta billa.*

cristoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

“Pedro de Medina y su hermano, obligación qontra Juan Garcia Machorrero.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Garcia Machorrero, vecino que soi desta billa de Yllora... otorgo e conozco por esta presente carta que debo y me obligo a pagar a bos Pedro de Medina [deteriorado: ‘y a Di^o de medina’] *hermanos, moriscos, vecinos desta billa... [2.840] rreales de plata... los cuales bos debo e son por rrazón de [284] cabezas de ganado lanar y cabrío y el ganado* [deteriorado] *que de bos compré, a diez rreales* [deteriorado] *que montó la dicha cantidad... Los quales dichos [2.840] rreales bos daré* [deteriorado] *en esta billa llanamente, sin pleito alguno, para el día de Sant Andres próximo que berná deste año de la fecha desta carta...*

En testimonio de lo qual [deteriorado] [07/11/1570] *años...*

christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

² La fecha señalada para el pago sería el 30 de noviembre, día de San Andres, plazo breve que denota la urgencia de la inminente partida forzosa de los hermanos Medina. Sin embargo, en la siguiente venta que hace Pedro de Medina se fija para el pago el 15 de agosto del año 1571, a pesar del incierto destino del exilio. Los bienes vendidos con pago aplazado probablemente nunca los llegaron a cobrar los moriscos.

“Pedro de Medina, obligación qontra Alonso de Osuna.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Alonso de Osuna, vecino que soi desta billa de Íllora, otorgo por esta presente carta que debo e me obligo de dar y pagar a vos Pedro de Medina, crystiano nuebo, seys ducados y medio, los quales os debo e son por rrazón de una borrica con un borrico, de color la borrica [deteriorado] que de vos compré en el dicho precio... Los quales dichos seys ducados y medio vos daré e pagaré en esta billa... el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto de [1571] años...

En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/12/1570] años, siendo testigos Pedro Hernandes Casado e Pedro Ruyz de la Fuente y X^oval Lopez Nabarro, vecinos de Yllora.

Derechos un real. p^o hrrez / casado christoval de la p^a / escribano pu^{co}”

3

³ ¿Aceptaba Pedro de Medina este aplazamiento del pago porque de otro modo no podía vender la borrica y el borrico...? O tal vez creía Pedro de Medina que su ausencia sería por breve espacio de tiempo y que después regresaría; o que se le deportarían a un lugar relativamente próximo y que desde allí podría gestionar sus asuntos pendientes en Íllora.

“Diego de Medina, arrendamiento qontra Alonso Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Diego de Medina**, vecino desta billa de Íllora, otorgo e conozco que arriendo [...] a vos Alonso Hernandez, vecino desta billa [...] **todas las tierras de rriego y secano que yo e mi ermano Pedro de Medina tenemos en el término desta billa de Íllora, y con la mitad de la casa y guerta que tenemos en Alnarache, término desta billa. Y ansí mismo un pedaço de viña que tenemos en las Biñas Biejas desta billa.***

*Las quales dichas tierras e biña y casa vos arrendamos [...] por tiempo de dos años primeros siguientes que corren y se quantan desta barbechera deste año [...] porque abeys de pagar de rrenta cada un año el quarto de **todo el pan que cogéredes en las dichas tierras e Dios en ellas diere**; de rriego y secano, sacado la simiente e diezmo de montón; puesto en esta billa en las casas que se le señalare, cada un año por el tiempo que lo cogéredes [...]*

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta [...] en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [02/01/1571] años, siendo presentes por testigos Rodrigo Alonso de Sepulbeda e Pedro Ruyz de la Fuente y Hernan Garçia, vecinos de Yllora.

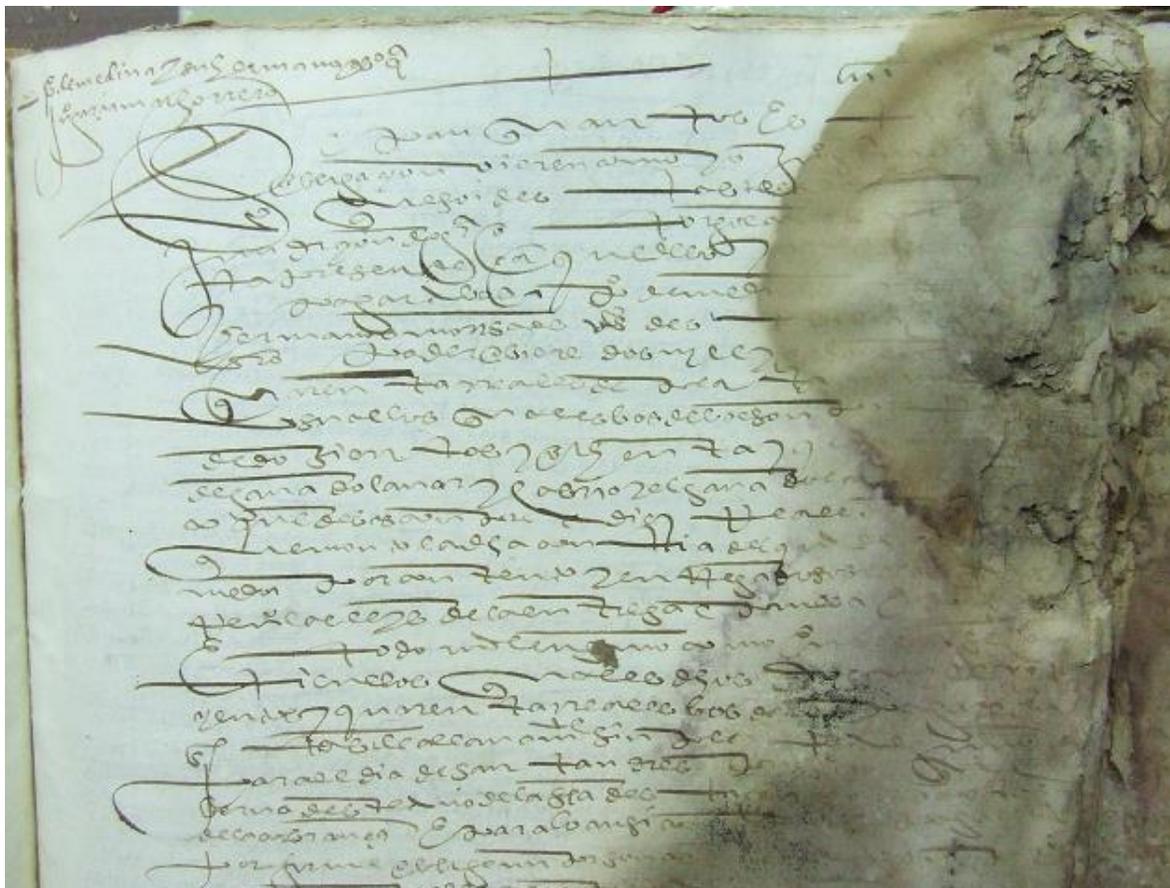
Derechos un rreal. R° A°l antemy christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

4

5

⁴ Por los términos en que están redactadas esta y otras escrituras que se transcriben más adelante, se deduce que los moriscos de Íllora albergaban cierta confianza: Sin saber exactamente lo que les aguardaba a ellos y a sus haciendas, hacían arrendamientos a dos, tres o cuatro años, fijándose el pago de la renta en especie y en la villa de Íllora, aunque sin concretar la casa en donde se entregaría la renta.

⁵ A Diego y Pedro de Medina les serían incautadas algunas tierras o sembrados, como veremos más adelante.



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura

Depósito legal: GR. 542-2017